

REGLAMENTO de PRÁCTICAS DOCENTES de la EDUCACIÓN MUSICAL

A- ALCANCES

Art. 1: El presente reglamento tiene por objeto establecer las normas que ordenan la actividad de Prácticas de la Educación Musical en las carreras de Profesorado de Música y Profesorado en Música con Orientaciones del ISM.

Art. 2: Las cuestiones no previstas en el presente Reglamento, serán resueltas por las autoridades del ISM previa consulta al Espacio Intercátedra para Formación Docente, o a propuesta de éste.

B- DE LAS OBSERVACIONES

Art. 3: Durante el período de observaciones los alumnos deberán:

3.1. Asistir a las clases teóricas sobre planificación, procesos de enseñanza, procesos de aprendizaje y evaluación.

3.2. Realizar visitas a los establecimientos asignados del nivel correspondiente, a fin de recabar información sobre su organización y funcionamiento, mediante un registro de datos.

C- DE LAS PRÁCTICAS

Art. 4: Para acceder a las Prácticas de Ensayo de cada nivel, es imprescindible haber realizado la totalidad de las observaciones correspondientes al nivel en cuestión, según lo establecido en el artículo 3

Art. 5: El Profesor prolongará el período de prácticas en caso de que, por razones de fuerza mayor, no se desarrollen las clases programadas, o no se reúnan los requisitos mínimos establecidos para su aprobación.

D- DE LA RESIDENCIA

Art. 6: Los practicantes podrán realizar la residencia, una vez cumplidas las exigencias de los artículos 4 y 5.

Art. 7: La Práctica de Residencia se realizará en uno de los niveles educativos.

Art. 8: A fin de llevar un control del cumplimiento de las Observaciones y Prácticas, se llevará una planilla por alumno en la que constarán los datos correspondientes al Establecimiento Educativo, año, curso, fecha, contenido de la clase, firma del profesor presente que supervisa la práctica y calificación definitiva.

Art. 9: En caso de que el profesor del curso presenciase las clases del practicante, podrá, en ausencia del Profesor de Práctica, hacer indicaciones al mismo fuera de la clase.

Art. 10: Ningún practicante podrá desarrollar su clase en ausencia del Profesor de Práctica y/o del Profesor del curso.

E- PROMOCIÓN

Art. 11: La evaluación de los alumnos practicantes estará a cargo del Profesor de Práctica quién sólo en circunstancias de fuerza mayor o excepcionalmente podrá delegar su responsabilidad en el maestro o profesor de música del grado o curso en el que se realiza la práctica.

Art. 12: La calificación final será global, convertida en términos de concepto y cifra, como promedio resultante de la sumatoria de los siguientes aspectos: a- preparación general y específica; b- cumplimiento de todas las observaciones y prácticas en forma y término: pedido del tema; organización de la clase y aprobación del plan de trabajo, documentación de las observaciones presentadas en tiempo y forma; c- resultado de las prácticas realizadas.

Art. 13: Cumplido el período de las prácticas en las condiciones exigidas, se tendrá por aprobada la asignatura si el/la practicante hubiera obtenido la calificación promedio de aprobado y no registrare insuficiente en alguno de los ítems contenidos en el informe final.

Art. 14: Los alumnos que no reunieran las condiciones anteriores, deberán rehacer total o parcialmente las prácticas de acuerdo con lo que disponga el profesor de la cátedra.

F- DE LOS PRACTICANTES

Art. 15: Durante las Prácticas de Ensayo y Residencia, corresponderá al Practicante:

15.1. Acatar la distribución de turno, curso, grado y/o sección, que se le asigne en la Institución en la que desarrolle sus prácticas.

15.2. Ajustar su conducta a la reglamentación y modalidad del Establecimiento donde actúa.

15.3. Presentar al Profesor, la planificación de la clase con la anticipación requerida por éste.

15.4. Participar de los grupos de información o discusión, toda vez que el Profesor de Práctica lo determine.

15.5. Acudir al Profesor de Práctica, para realizar cualquier tipo de consulta o planteo de problemas referentes a su desempeño.

15.6. Evidenciar un comportamiento y presentación acordes con la función que le corresponde.

15.7. Una vez iniciado el desarrollo del Cronograma de Prácticas previsto para cada nivel, no podrá suspenderse, excepto por razones de fuerza mayor.

Art. 16: A los fines del Régimen de Asistencia:

16.1. Cada alumna/o deberá presentarse puntualmente a la observación o práctica con diez (10) minutos de anticipación y no retirarse antes de la finalización de la misma.

16.2. La justificación o no de las inasistencias a prácticas programadas, fundadas en razones de fuerza mayor, queda sujeta a la consideración de la cátedra. Los alumnos que incurrieran en dos inasistencias justificadas, deberán prolongar el período de prácticas, a criterio del Profesor de Práctica. Si excediera dicha cantidad, deberá iniciar sus actividades en un nuevo período lectivo.

16.3. Las inasistencias sin aviso darán lugar a la suspensión de las prácticas. Si no pudiera concurrir a la práctica, el/la practicante deberá comunicar tal circunstancia al docente de la cátedra y al Establecimiento anfitrión con una antelación no menor de una hora. En caso de incumplir este requisito, la falta será considerada sin aviso.

G- DE LOS PROFESORES

Art. 17. El Profesor de la asignatura deberá:

17.1. Coordinar con las Autoridades de los Establecimientos afectados a la Observación y Práctica de la enseñanza y con los Maestros y Profesores de Música involucrados, todo lo referente al desarrollo de la misma.

17.2. Distribuir a los alumnos practicantes en los correspondientes grados y cursos de los Establecimientos asignados a las prácticas y supervisar personalmente el desempeño, dedicación y actitudes de los mismos, dejando constancia de ello en las planillas confeccionadas a tal efecto.

17.3. Presentar al término de cada año a la Oficina de Alumnado las planillas conteniendo las calificaciones de los alumnos y la elaboración de actas finales, en caso que corresponda.

H- REQUISITOS PARA CURSAR LAS PRÁCTICAS

Art. 18: Para la realización de las Observaciones y Prácticas correspondientes a cada curso de la asignatura, es necesario satisfacer los requisitos que en cada caso se detallan en el Régimen General de Correlatividades.

18.1. Prácticas de la Educación Musical I: haber aprobado las asignaturas de Formación Disciplinar Básicas correspondientes al segundo año de la carrera, y todas las asignaturas pedagógicas inmediatamente precedentes enumeradas en el Plan de Estudios.

18.2. Prácticas de la Educación Musical II: haber aprobado todas las asignaturas de Formación Disciplinar Básica correspondientes al segundo año de la carrera, y tener regularizadas las de tercero y todas las asignaturas pedagógicas inmediatamente precedentes enumeradas en el plan de estudios. Haber aprobado, regularizado y/o encontrarse cursando la Didáctica Específica que le otorgue la competencia para el nivel de práctica.

18.3. Prácticas de la Educación Musical III: haber aprobado, regularizado y/o encontrarse cursando la Didáctica Específica que le otorgue la competencia para el nivel de práctica.

Art. 19: Es requisito imprescindible para acceder a cada Nivel de Práctica, la aprobación del Nivel anterior.

Art. 20: Toda situación no prevista en el presente reglamento, será tratada por el Espacio Intercátedra de Formación Docente y la Secretaría Académica quien finalmente elevará las actuaciones a consideración de la Comisión Asesora del ISM.